

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de indulto.
- Ministerio de Hacienda:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:** Real decreto disponiendo que el domingo 8 de Abril próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro (Ciudad Real). Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes D. Mosés Nahón y D. Haim Nahón.
- Ministerio de la Guerra:** Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan. Otra disponiendo se devuelvan á José Santana García las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden habilitando el punto denominado Playa de Carvajal (Málaga) para el embarque de mineral de hierro. Rectificación al Real decreto restableciendo los derechos de importación para los trigos y sus harinas, publicado en la GACETA del día 9 del corriente.
- Administración central:** ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la súbdita española Anastasia Romano Gutiérrez. GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto

- por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre de Doña Ana de Torres, Marquesa de Villamejor, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir un mandato judicial de cancelación.
- HACIENDA.—Subsecretaría.**—Rectificando, en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso, la clasificación del Ilmo. Sr. D. Julián Chavarri en el escalafón de los funcionarios de este Ministerio.
- Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.** Rectificando algunos errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en los números de la GACETA que se expresan.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Febrero último.
- Resultado de las subastas verificadas en el día de ayer para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y de carreteras.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.**—Anunciando haber sido nombrado Secretario de la Diputación provincial de León D. Vicente Prieto Salcedo.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.**—Agregando á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos con 2.000 ó más pesetas, que en la actualidad se están celebrando, una Escuela elemental de niñas, vacante en esta Corte, y otra de párvulos en Sevilla.
- Tribunal de oposiciones.**—Convocatoria para dar comienzo á los ejercicios á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.
- FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Concurso para la impresión, tirada y encuadernación de 1.500 ejemplares del tomo IX de la *Colección legislativa de Minas.*

- Dirección general de Obras públicas.**—Subastas de obras de carreteras.
- Tarifa especial local, núm. 24, de pequeña velocidad, que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte presenta á la aprobación de este Ministerio.
- Granja-Instituto de Castilla la Nueva.**—Subasta para la enajenación de 14 lotes de ganado lanar y de cerda.
- Administración provincial:** *Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.* Citando á las Señoras Doña Eufemia Verdejo y Doña María de las Nieves Verdejo.
- Junta diocesana del Obispado de Orense.**—Subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina de Ganzo de Limia.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:** La Funeraria.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España.—La Unión Minera. Sociedad anónima Hidro-Eléctrica Franco-Española.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Eléctrica de la Vega Granadina.
- Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.**
- Banco de Valls.—La New York.
- Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.
- Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.
- Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.** Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuela López Gilabert en súplica de que se indulte á su esposo Juan Morales Moreno de la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, toda vez que de haberse penado separadamente los dos delitos la pena impuesta hubiera sido inferior á la que viene sufriendo, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Morales Moreno del resto de la pena que le falta por cumplir de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio González en súplica de que á su hermana Cándida Adriana González Tagle se le indulte ó commute por destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenada por la Audiencia de Santander en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las condiciones especiales de perturbación en que la penada cometió el delito; que lleva cumplida más de la mitad de la pena y que observa buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Cándida Adriana González Tagle por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnino Gisnero Plana en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Saturnino Gisnero Plana de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, con sujeción á las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. José María Herrero y Navarro, al tiempo de ser jubilado del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la provincia de Albacete, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con arreglo á lo dispuesto en la base segunda, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Antonio Fidalgo de Solís, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, como recompensa á los especiales servicios prestados por el mismo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 de Abril de 1906 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Mosés Nahón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Haim Nahón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, Domingo Pérez Cariol, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada el pase extravariado, que fué expedido por el Coronel D. Eladio Salvat y Comandante mayor D. Visitación Muñoz Lillo á favor del citado individuo, natural de Bouzas (Orense) y perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado al folio 41 con el núm. 851.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 19 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado José Cano Ortega le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extravariada, que fué expedida por el Coronel D. José Albendra Agüete y Comandante Don José Miralles á favor del citado individuo, hijo de Sal-

vador y de Juana, natural de Antequera (Málaga), perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el núm. 321.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor ...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 17 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la zona de Reclutamiento de Lugo Benito González Leal le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extravariada, que fué expedida por el Comandante mayor D. Salustiano Sacio López á favor del citado individuo, hijo de José y de Bernarda, natural de Santa María (Lugo), y perteneciente al reemplazo de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Santana García, vecino de Las Palmas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 77, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona del regimiento Infantería de las Palmas;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

LUQUE

Sr. Capitán general de Canarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Morente y Escribano, vecino de Málaga, en súplica de que se habilite el punto denominado playa de Carvajal, en dicha provincia, para el embarque de mineral de hierro, y que interin no se tramite el respectivo expediente, se autorice el embarque en dicho punto de 100.000 toneladas de dicho mineral que el recurrente tiene adquiridas:

Considerando que la playa de Carvajal ya está desde hace tiempo habilitada para el embarque de los minerales de hierro y piedra caliza con destino á las fábricas La Constancia y La Concepción, y por lo tanto sólo se trata ahora de que esos minerales de hierro se embarquen con destino al extranjero; y

Considerando que los trámites de informe tienen por objeto el que las Autoridades provinciales emitan su parecer respecto á la conveniencia de la habilitación y los medios de fiscalizar las operaciones, y en este caso tales pareceres no son necesarios por cuanto ya se han emitido favorables antes de concederse la habilitación que dicha playa tiene consignada en el apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe al embarque con destino al extranjero la habilitación hasta ahora concedida para cargar en régimen de cabotaje minerales de hierro en la playa de Carvajal, provincia de Málaga.

2.º Que las operaciones se realicen bajo la vigilancia del Resguardo y con intervención y documentación de la Aduana de Fuengirola, en cuya dependencia deberán satisfacerse los derechos de exportación y los correspondientes al impuesto de transportes; y

3.º Que los que soliciten el embarque abonen las correspondientes dietas al empleado que intervenga las operaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

### Rectificación.

En el Real decreto de 7 del corriente restableciendo los derechos de importación señalados para los trigos y sus harinas en las partidas 332 y 333 de los vigentes Aranceles de Aduanas, publicado en la GACETA de 9 del actual, se padece el error de consignar en el artículo segundo la palabra «*entando* en depósitos», debiendo decir: «*estando* en depósitos», etcétera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Anastasia Romano Gutiérrez, soltera, de setenta y cinco años de edad, natural de Burguillos (Badajoz).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Luis Lumberras, á nombre de Doña Ana de Torres, Marquesa de Villamejor, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir un mandamiento judicial de cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que á consecuencia de autos ejecutivos sobre pago de cantidad, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte por la representación de D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, contra D. Diego Guerrero de Córdoba, se adjudicaron al referido Marqués las fincas sujetas á embargo en el expresado juicio, cuyas fincas eran dos casas en esta Corte, sitas en la calle de la Libertad, núm. 16, con vuelta á la de San Marcos, números 1 y 3, y otra en la calle del Arco de Santa María, núm. 11 antiguo y 40 moderno, haciéndose la adjudicación en precio de 808.080 pesetas, la cual suma fué consignada en la Caja general de Depósitos para responder á los créditos y gravámenes que pesaban sobre aquéllas; y habiéndose pedido por el Procurador del ejecutante la cancelación de las hipotecas y embargos á que estuvieran afectas las expresadas fincas por responsabilidades del deudor D. Diego Guerrero, toda vez que las indicadas casas pasaban á ser propiedad del nombrado Marqués de Villamejor, accedió á esta pretensión el Juzgado, mandando que se entregaran al actor los títulos de propiedad y que se expidiese al Registrador el oportuno mandamiento para la cancelación de los gravámenes de que se ha hecho mención:

Resultando: que en dicho mandamiento, además de los expresados particulares, se relacionan las cargas á que estaban afectas las expresadas fincas, unas á favor del ejecutante y otras á nombre de distintas personas, y entre ellas aparece: que sobre el solar en que está edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta á la de San Marcos, se hallaba constituida una hipoteca, que pesaba también sobre otra finca, á favor de D. José Pantaleón de Zuazua, para la seguridad de un préstamo de 200.000 pesetas de principal é intereses del 7 por 100 anual, respondiendo la indicada casa de 75.000 pesetas, como primera hipoteca preferente á la que el Sr. Guerrero constituyó á nombre del Marqués de Villamejor; que el nombrado Sr. Zuazua tenía otro crédito hipotecario sobre la aludida finca como tercera hipoteca por la suma de 30.000 pesetas de principal y las costas, y que en el mandamiento relacionado se hace constar que Doña Candelaria del Río, esposa del deudor D. Diego Guerrero, interpuso tercera al ejecutante Sr. Marqués de Villamejor, alegando mejor derecho que dicho ejecutante á los bienes del deudor, su esposo; y resuelta la cuestión á favor de la tercerista, percibió ésta el importe de los bienes subastados:

Resultando: que presentado dicho mandamiento en el Registro de la propiedad del distrito del Norte de esta capital, el Registrador consignó al pie del documento la siguiente nota: «Hecha la cancelación ordenada en el mandamiento que precede únicamente en cuanto á las cargas á que se contraen los párrafos 6.º de la letra A; 4.º, 7.º, 8.º y 12 de la letra B, ambas del hecho 3.º del escrito de 17 de Junio último; y 1.º, 7.º y 8.º del hecho 4.º del mismo, citando los tomos y folios en que se verifican las operaciones. Y suspendida la cancelación en cuanto á la carga á que se refiere el párrafo 2.º de la letra B del hecho 3.º del escrito citado, ó sea la hipoteca constituida á favor de D. José Pantaleón de Zuazua en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas, porque siendo anterior á la constituida á favor del Sr. Marqués de Villamejor, en garantía del préstamo origen de la ejecución en que se adjudicaron á dicho Sr. Marqués las fincas hipotecadas, es necesario conste el consentimiento expreso del Sr. Zuazua á la cancelación que se pretende, con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque no se desprende del mandamiento se haya cumplido lo preceptuado en el art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á la consignación del importe del crédito preferente, á disposición del Sr. Zuazua, pues el depósito que del importe de la adjudicación hizo en la Caja general de Depósitos el Sr. Marqués de Villamejor no lo verificó en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 1.516, ni á disposición del Sr. Zuazua, sino que lo realizó á disposición del Juzgado que entendía en la tercería de mejor derecho interpuesta por Doña Candelaria del Río contra el señor Marqués de Villamejor y á las resultas de la decisión de dicha tercería, como en efecto así sucedió, porque Doña Candelaria del Río percibió el importe de la adjudicación en virtud del resultado del pleito seguido. Y respecto á las reseñadas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del hecho 4.º del escrito referido, porque tratándose de anotaciones de embargo decretadas por los Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospicio, Inclusa, Palacio y Latina de esta Corte, á éstos y no á otro Juzgado corresponde ordenar su cancelación»:

Resultando: que por el actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte que entendía en los expresados autos se expidió un testimonio en el cual se hace constar: que á instancia del Procurador del ejecutante se notificó al primer acreedor, D. José Pantaleón de Zuazua, la pretensión expuesta por dicho Procurador de que se expidieran al Registrador de la propiedad del distrito del Norte los mandamientos de cancelación que fueran necesarios á los fines que antes se han indicado; que no habiendo evacuado el traslado el Sr. Zuazua en la pieza separada que se mandó formar para este objeto, le fué acusada la rebeldía, se decretó la cancelación de los gravámenes á que estaban afectas las fincas adjudicadas al Marqués de Villamejor y se declaró firme el auto en que tal acuerdo se consignó; que el repetido Sr. Zuazua pretendió ser posterior en la subasta de tales fincas, suscitó incidentes sobre la forma en que se había

de celebrar dicha subasta, así como respecto á su derecho á no consignar el importe total de la cantidad exigida por el Juzgado para hacer proposiciones; que se aprobó la liquidación de cargas sin protesta del Procurador que representaba al aludido Sr. Zuazua; que este acreedor pidió el pago de su primera hipoteca con parte de la suma depositada por el adjudicatario en la Caja de Depósitos, y que dejó de interponer los correspondientes recursos contra las resoluciones denegatorias de las pretensiones por él deducidas:

Resultando: que presentado el primer mandamiento con la relacionada adición en el Registro de la propiedad ya referido, el Registrador consignó al pie la siguiente nota: «No admitida la cancelación de la hipoteca constituida á favor de D. José Pantaleón Zuazua en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas que se ordena en el precedente mandamiento y adición al mismo, librado por el Juzgado con fecha 12 de Diciembre último, por subsistir las mismas razones que se consignaron en la nota de fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado, puesto que de los nuevos antecedentes que se aportan en la indicada adición al mandamiento no se desprende que el acreedor D. José Pantalón Zuazua haya prestado su expreso consentimiento para la cancelación de la hipoteca en otra escritura ó documento auténtico, ni tampoco la providencia ejecutoria á que se refiere la adición para ordenar la cancelación ha sido dictada en juicio ordinario (ahora llamado declarativo) seguido contra dicho señor Zuazua para obtener dicha cancelación, que es el requisito esencial que han de reunir las providencias ejecutorias, ordenando cancelaciones con arreglo á lo prevenido en los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, calificando dicho defecto de insubsanables:

Resultando que al presente recurso se acompañaron por el recurrente una certificación expedida por el Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta Corte, en la cual se hace constar: que la superficie de 4.133 metros y 34 decímetros cuadrados en que está edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta al callejón de San Marcos, aparece inscrita en distintas proporciones á nombre de Doña Ana de Torres Cardona y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, de D. Rodrigo Figueroa y Torres, Marques de Tovar, y de Doña Luisa Figueroa Hernández, á virtud de adjudicación que se les hizo al fallecimiento de D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor; que sobre el solar de 4.133 metros cuadrados en el que hay edificada la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta al callejón de San Marcos, con otros edificios anejos, gravita una hipoteca de 75.000 pesetas de capital, intereses y 5.000 pesetas para costas á favor de D. José Pantaleón de Zuazua y Aguirreolea, á quien fué hipotecada, en unión de otra, para responder de un préstamo de 200.000 pesetas al 7 por 100 anual; y una copia simple de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 22 de Noviembre de 1886 en el recurso de casación entablado por el Marqués de Villamejor contra la sentencia de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta Corte fecha 11 de Noviembre de 1885 declarando que Doña Candelaria del Río tenía derecho á ser reintegrada con el producto de los bienes embargados á su marido D. Diego Guerrero de Córdoba en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el referido Marqués de Villamejor, respecto á cuyo extremo y otros se declaró no haber lugar á la casación:

Resultando: que el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación de la Marquesa de Villamejor, por su propio derecho y como testamentaria de su difunto marido D. Ignacio de Figueroa, recurrió ante el Presidente de la Audiencia de la calificación del Registrador, pidiendo se declarase procedente la cancelación de la hipoteca constituida á favor de D. José Pantaleón Zuazua, por estimar: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, cuando se trata de cancelaciones acordadas por la Autoridad judicial, para nada se necesita el consentimiento tácito ni expreso de los interesados, pues basta con que exista una providencia ejecutoria que sea firme y cause estado, cuyos requisitos concurren en el caso del recurso, sin que haya doctrina en contrario de este Centro directivo respecto á casos análogos; que se han cumplido los artículos 1.512, 1.514 y 1.516 al 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento civil, consignando el ejecutante el precio de la subasta á responder al primer acreedor, que resultó ser la esposa del ejecutado; que no procede la primera nota suspensiva del Registrador porque la Ley procesal no exige que la consignación se haga á favor de un acreedor determinado, sino del que resulte preferente, ni tampoco procede la nota denegatoria porque consta en el mandamiento adicionado que el Sr. Zuazua prestó su consentimiento para la cancelación de la hipoteca constituida á su favor por haber sido parte en los autos ejecutivos y no recurrir del auto en que se acordó la cancelación, razón que hay que atender para convencerse de que no era aplicable á este caso el artículo 83 de la Ley Hipotecaria, que habla de la necesidad del juicio ordinario, pleito que es innecesario contra el señor Zuazua por haber consentido en la cancelación, dado su silencio en la resolución judicial que la acordó; que el Registrador tenía que acatar el acuerdo judicial, con arreglo á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 18 de Agosto de 1902; que seguida una ejecución á instancia de un segundo acreedor, si se subasta la finca, el comprador la adquiere libre de cargas, y con el importe se hacen pago los acreedores hasta donde alcance, según el orden de preferencia; que esta es la doctrina legal que el Registrador acepta, y, sin embargo, en el caso del recurso se niega á cancelar la hipoteca constituida á favor del señor Zuazua por no haberse pagado con la consignación hecha por el ejecutante, teoría que viene á declarar la preferencia de este acreedor, cuando tal preferencia la tiene declarada el Tribunal Supremo á favor de Doña Candelaria del Río por su hipoteca general en garantía de su dote, y si esta señora fué el único acreedor que pudo percibir el importe de su crédito con la suma consignada, el derecho de los demás se convirtió de real en personal; que la recurrente ostenta la representación de su difunto esposo como adjudicatario de las fincas y no como acreedor, y bajo tal supuesto adquirió las fincas subastadas libres de cargas, con arreglo á la doctrina consignada en las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Febrero y 6 de Diciembre de 1876, doctrina sancionada por el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto aparece cumplido por el actor en el caso de este recurso; que consignado el importe de la subasta en la Caja general de Depósitos, como se hizo por la representación del actor, era procedente la cancelación sin consentimiento expreso ni tácito del acreedor Sr. Zuazua, según declaran las Sentencias citadas, el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, que en su art. 2.º, regla 2.ª, resuelve la cuestión ventilada; la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Mayo de 1880, la Real Orden de 10 de Diciembre de 1883 y las Resoluciones de esta Dirección general de 9 de Mayo de 1890 y 13 de Marzo de 1895:

Resultando: que el Juez del distrito del Congreso, en su informe, consignó: que el Juzgado mantenía sus decisiones y se ratificaba en ellas porque al dictarlas tuvo en cuenta los preceptos legales, y con especialidad la Ley Hipotecaria, las Sentencias dictadas en el pleito de tercería por la Audiencia y Tribunal Supremo, y también que existía un auto firme

y consentido por el Sr. Zuazua, ordenando la cancelación de la hipoteca; que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, el Juzgado no tenía que consignar en el mandamiento más que la orden de cancelación, especificando la carga del inmueble gravado, y cumpliendo esta orden el Registrador de la propiedad no incurria en responsabilidad alguna, sino que habría cumplido con lo mandado por los Tribunales, únicos competentes para ordenar una cancelación cuando ésta no se acuerda por los interesados en forma solemne:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota por estimar: que el Sr. Zuazua tiene dos caracteres distintos, por razón de sus hipotecas, con relación al Marqués de Villamejor, á saber: como acreedor preferente, por su hipoteca de 200.000 pesetas, y como acreedor posterior, por la de 30.000 pesetas; que como acreedor preferente se rige su derecho por lo prevenido en los artículos 1.516, 1.518 y 1.519, de la Ley de Enjuiciamiento civil, que exigen se deposite el importe del crédito á disposición del interesado para cancelar su hipoteca, y como acreedor posterior está definido su derecho en el art. 1.490 de la expresada Ley, que previene que el estado de la ejecución se haga saber á los acreedores posteriores para que intervengan en la subasta y avalúo si les conviene; que dada esta doble personalidad del Sr. Zuazua, su intervención en los autos ejecutivos ha sido como segundo acreedor ó posterior al ejecutante, sin que esta intervención haya menoscabado sus derechos como acreedor preferente, cuyos derechos conserva intactos mientras no se hayan depositado á su disposición las 75.000 pesetas parte de su préstamo; que el pleito de tercería se entabló por Doña Candelaria del Río contra el Marqués de Villamejor, mandándose depositar el importe de la adjudicación de las fincas para estar á las resultas de dicha tercería, lo que demuestra que no se hizo la consignación á los efectos del artículo 1.516 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ni la intervención del Sr. Zuazua tuvo otro carácter que el de acreedor posterior, y sin que el pleito de tercería pudiera perjudicarlo, pues es axioma de derecho que las sentencias sólo perjudican á las partes que intervienen en el pleito; que de lo expuesto se deduce, que el primer acreedor hipotecario, Sr. Zuazua, no ha expresado su consentimiento para la cancelación de su hipoteca en documento auténtico, y como tampoco aparece cumplido el precepto del art. 1.516 de la Ley procesal respecto á la consignación del importe del crédito preferente de 75.000 pesetas en el Establecimiento destinado al efecto á disposición del citado acreedor, no es posible practicar la cancelación, á no obtenerse la providencia ejecutoria ordenada por el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que el auto de 12 de Enero de 1887, en el que se decreta la cancelación de las hipotecas y gravámenes impuestos por D. Diego Guerrero de Córdoba, no es la providencia de que habla el art. 82 de la Ley Hipotecaria, pues es un auto de mero procedimiento, fundado en el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que producirá efecto legal en cuanto se hayan cumplido los requisitos exigidos para la cancelación, y como en dicho auto no se expresa que quedaba depositado el importe del crédito preferente del Sr. Zuazua á favor de este interesado, se deduce que dicha resolución judicial carece de fundamento para decretar la cancelación, y que el repetido auto tampoco está muy terminante respecto á la cancelación de hipotecas y gravámenes posteriores á la del ejecutante, pues debía haber expresado taxativamente que el importe de la adjudicación hecha al Marqués de Villamejor no fué suficiente para cubrir su crédito; pero no ha tenido inconveniente el informante en cancelar los gravámenes posteriores, porque se desprende de la relación de hechos, lo que se omite expresar concretamente:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, y declaró procedente la cancelación de la hipoteca constituida á favor de D. José Pantaleón de Zuazua, fundando su resolución en las consideraciones siguientes: que acordada la cancelación por el Juzgado del Congreso en auto de 12 de Enero de 1887, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.518 y 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede practicar la referida cancelación por reunir dicha providencia los requisitos exigidos por el art. 82 de la Ley Hipotecaria, pues resulta del testimonio unido al mandamiento que fué firme el auto por no interponerse contra él recurso alguno por los interesados, incluso el Sr. Zuazua, á cuyo Procurador le fué notificado; que el Registrador, al negar eficacia legal al citado auto, discute y califica las resoluciones judiciales y sus fundamentos, lo que no está en sus atribuciones; que la consignación se hizo con arreglo á lo prescrito en los artículos 1.516 y 1.518 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, los cuales no previenen que se haga á nombre y disposición del acreedor preferente, sino á la del Juzgado, que es el que declara quién tiene carácter de acreedor preferente para entregarle la suma consignada, y con arreglo á este procedimiento se consignó el importe de la adjudicación, acordando el Juzgado que se entregara á Doña Candelaria del Río, que fué declarada acreedor preferente á todos, incluso al Sr. Zuazua, por sentencia del Tribunal Supremo; que el derecho preferente definido por dicha sentencia afectaba no sólo á los que fueron parte en la tercería, sino á cuantos acreedores de D. Diego Guerrero concurren al precio de la venta, pues la preferencia indicada y la insuficiencia del importe de la adjudicación hizo perder á los demás acreedores su derecho á la hipoteca que se trata de cancelar, y que la facultad del Juez para ordenar cancelaciones á instancia del comprador nace en el mismo instante en que éste hubiese consignado el precio de la adjudicación, pues ella equivale á la extinción del inmueble que lleva consigo la extinción de la hipoteca, sin que en el mandamiento cancelatorio haya de constar otra circunstancia que la de haberse invertido todo el valor de la finca en cubrir las obligaciones á que estaba afecta, por el orden de preferencia, como se hizo en el caso del recurso:

Vistos los artículos 65, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria; 6.º, 312, 408, 1.490, 1.518, 1.519, 1.520, 1.534 y 1.536 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Noviembre de 1886 y las Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Diciembre de 1900, 18 de Agosto de 1902 y 30 de Abril de 1903:

Considerando: que la cuestión de este recurso versa acerca de si debe ó no cumplimentarse el mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en los autos ejecutivos seguidos por el Marqués de Villamejor contra D. Diego Guerrero de Córdoba, en cuanto á la cancelación, que en el mismo se ordena, de la inscripción de la primera hipoteca constituida por dicho señor Guerrero á favor de D. José Pantalón de Zuazua sobre la casa núm. 16 de la calle de la Libertad, con vuelta á la de San Marcos, de esta Corte, que, juntamente con otra finca, fué objeto de dicha ejecución:

Considerando: que para resolver esta cuestión hay que tener en cuenta que habiendo interpuesto Doña Candelaria del Río, esposa del ejecutado, tercería de mejor derecho por la hipoteca tácita dotal que le correspondía, como casada con anterioridad á la publicación de la Ley Hipotecaria, el Juz-

gado hubo de acordar que se consignara en la Caja general de Depósitos la cantidad de 808.080 pesetas á que ascendía el precio en que las indicadas fincas fueron adjudicadas al mismo ejecutante Marqués de Villamejor por haber quedado desiertas la primera y segunda subastas, haciéndose la consignación á las resultas de la expresada tercería, ó sea para hacer pago á los acreedores por el orden de preferencia que se determinase en la sentencia, como dispone el art. 1.536 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que este acuerdo del Juzgado fué firme por haberse desestimado el recurso de reposición que promovió contra el mismo el nombrado Sr. Zuazua:

Considerando: que habiéndose resuelto la expresada tercería por las Sentencias de la Audiencia de este territorio y del Tribunal Supremo de fechas 11 de Noviembre de 1885 y 22 de Noviembre de 1886, respectivamente, en el sentido de que la tercerista Doña Candelaria del Río tenía derecho á ser reintegrada con el producto de los bienes embargados, con preferencia al ejecutante, de las sumas que le adeudaba su marido D. Diego Guerrero por el importe de los bienes que constituían su dote y que habían sido enajenados, se hizo cargo la misma de la cantidad importe de la expresada adjudicación, que estaba depositada, para reintegrarse de parte del crédito que le había sido reconocido por virtud de dichas Sentencias:

Considerando: que si bien D. José Pantalón de Zuazua no intervenía en los autos ejecutivos de que procedía la indicada tercería por razón de la primera hipoteca que tenía sobre los bienes objeto de los mismos, sino por ser á la vez tercer acreedor hipotecario, y en cumplimiento de lo que determina el art. 1.490 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, es lo cierto que utilizando la facultad que le concedía el ser, por este motivo, parte en dichos autos, solicitó por medio de su Procurador, según aparece testimoniado en el mandamiento de que se trata, que con el importe de la adjudicación de aquellos bienes, consignado en la Caja general de Depósitos, se hiciera efectiva íntegramente su expresada primera hipoteca, á lo cual se opusieron las demás partes, alegando estar sujeto al resultado de la tercería de referencia; y habiéndose denegado su pretensión por el Juzgado, dicho interesado consintió el auto en que así se acordó, no interponiendo recurso alguno contra el mismo, obrando del mismo modo con relación al auto mandando cancelar las inscripciones de los diferentes gravámenes que existían sobre las fincas de referencia, entre ellas la de la indicada primera hipoteca constituida á favor del propio Sr. Zuazua, por lo que estos acuerdos quedaron consentidos de derecho é igualmente firmes, conforme á lo prevenido en el art. 408 de la referida Ley procesal civil:

Considerando: que teniendo, por lo expuesto, esta última resolución el carácter de providencia ejecutoria á los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria, y habiéndose dictado con comparecencia del interesado y por virtud de los antecedentes del juicio, es improcedente la negativa del Registrador á practicar la cancelación en la misma ordenada, por no estar en sus atribuciones el examinar los fundamentos legales de la misma, pues, según la doctrina repetidamente declarada por este Centro, tratándose de documentos judiciales, está limitada la facultad de calificación de los Registradores, porque los Tribunales, en su esfera propia y bajo su responsabilidad, son los únicos llamados á resolver las cuestiones que se promueven entre particulares con sujeción á las Leyes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

En cumplimiento de sentencia dictada en 8 de Febrero último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, se rectifica la clasificación del Ilmo. Sr. D. Julián Chavarrí y Hernáiz, que figura con el núm. 192 de Oficiales de segunda clase, cesantes, en el escalafón de funcionarios de este Ministerio, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado, incluyéndole entre los números 19 y 20 de los Jefes de Negociado de segunda clase, cesantes, con un año, dos meses y tres días de servicios en la clase, y catorce años, once meses y veinticuatro días al Estado.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Sagasta.

### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

#### Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 24 de Junio, 5 y 19 de Agosto de 1905, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 24 de Junio, en que se publican las relaciones números 321 y 326, se hacen las rectificaciones siguientes:

En la relación núm. 321, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario del regimiento de Gerona, núm. 22», figura con el número 89 el acreedor Gumersindo Gairés Pradi, y debe ser Gumersindo Cabús Prat.

En la relación núm. 326, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31», figura con el número 310 el acreedor Gerardo Castro Hijarubia, y debe ser Gerardo Hijarubia Zubeldia.

En la GACETA de 5 de Agosto, en que se publica la relación núm. 382, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del 5.º regimiento de Artillería de montaña, figura con el núm. 62 el acreedor Manuel Rey Sestayoy, y debe ser José Rey Sestayoy.

En la de 19 de dicho Agosto, en que se publica la relación número 521, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del Batallón de Telégrafos de Cuba», figura con el núm. 73 el acreedor Santiago Barrón Torres, y debe ser Santiago Camazón Torres.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Febrero.*

	Pesetas.
<b>CESANTÍAS</b>	
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, Embajador de España cerca de la Santa Sede. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
Excmo. Sr. D. Andrés Mellado y Fernández, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas....	7.500
<i>Importan las cesantías.....</i>	<u>17.500</u>
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Bernardo Cónsul y Fernández Escudero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Francisco Espinola Subirá, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000
D. José María Dachy y Canudas, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Apolinar Rodríguez González, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Juan González Escalada y González Prada, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. José Baixet y Vall, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400
D. Pascual Salgado Rey, Delineante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
D. Tomás Armayor y Peñoso, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. José García Camargo, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
D. Ramón Juliá y Carrere, Ordenanza mozo de servicio del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000.....	800
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	<u>32.500</u>
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña María de los Dolores de Bofarull y Sans, huérfana de D. Manuel, Inspector segundo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Rosa en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.....	2.187'50
Doña Amalia Aledo Avila, viuda de D. José Ramón Inchaurrendieta y Pérez, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Regina Arrué y Wilke, huérfana de Don José Luis, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Matilde en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.....	2.250
Doña Aurea González Díaz, viuda de D. Luis Calderón y Ponte, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña María de los Milagros Fernández de Cossio, viuda de D. Pedro Larraza y Errázquin, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.....	1.700
Doña Carmen López Martínez, viuda de D. Florentino López Jordán, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales....	1.625
Doña Ascensión Fernández Vilches, viuda de D. Miguel Vergara y Mallans, Oficial Auxiliar de la Comisión permanente de Pesos y Medidas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Pilar y Doña María Viana y Pérez, huérfanas de D. Luis José Félix, Director de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Pilar en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Rafaela de Castro y Castañeda, huérfana de D. Eustaquio, Topógrafo primero del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales....	625
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>15.262'50</u>
<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>	
Doña Gabina González y Fernández, viuda de D. Justo Celemin Concejo, Portero segundo del Ministerio de Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000
Doña Concepción Mari Puigcerver, viuda de D. Ramón Antón y Canales, Oficial cuarto de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Sofía Valero y Martín, viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500

	Pesetas.
Doña Carolina Aracena y Monedero, viuda de D. Enrique Hernández Lobato, Magistrado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Cristina Arriera de Llamas, viuda de Don Antonio Góngora y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Isabel Balzola Echeverría, viuda de Don Francisco Alvaro de la Torre, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María de los Reyes Barco, viuda de Don José Sagra, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Carmen Comillaut y Lagier, viuda de Don Enrique Bonnet y Ballester, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Amalia Díaz y Gutiérrez, viuda, huérfana de D. Pablo, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Hortensia Fernández Cordero y Torres, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña María Torres y Diego en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.333'33
Doña Pilar Rivero y Ferrer, viuda de D. Joaquín de Mendoza y Castaño, Oficial segundo del Gobierno de Albay (Filipinas). Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Carolina Sanz Serrano, huérfana de Don Anselmo, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Matilde Serrano Bartolomé, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Sinforiana Solera y Valera, viuda de Don Antonio González, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Angela Aldecoa y Jiménez, viuda de Don Bernardo Hervás, Juez de primera instancia de Ciudad Real. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Filomena Dias Bueno, viuda de D. José García Vaamonde, Catedrático numerario del Instituto de Guipúzcoa. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Consuelo Catalina y Suárez, viuda de Don Manuel Rodríguez Tabares, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña María González y Posada Gutiérrez Pumarino, viuda de D. Federico Ureña, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Amalia González Tardío, viuda de Don Agustín Miguélez Blanco, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles y Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Clotilde López Arceche, viuda de D. Celedonio Sánchez Vinuesa, Celador de galería del Senado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	666'66
Doña Carolina López y Pérez, viuda de D. Ramón de Soto y Calvet, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Petra Rosario Goyena y Ruiz, viuda de D. Benito Redi, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
D. Eduardo Bañares y Sanz, huérfano de Don Francisco, Oficial segundo de Administración civil. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Dolores Sanz en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Rafaela García Aroca, viuda de D. Dionisio de Castro, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
D. Tomás, D. Francisco y D. Pedro Ignacio Mellado y Pérez Valiente, huérfanos de D. Julián, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se les declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Isabel Orellana y Jaspe, huérfana de Don Francisco, Magistrado de Audiencia. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Pilar Jaspe Moscoso en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Leonor Ortiz Ortiz, viuda de D. Policarpo Pérez Terrados, Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Carlota Rosado del Pozo, huérfana de Don Antonio, Juez de primera instancia. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Gregoria Recuerdo López, viuda de D. Pedro Sopena Sánchez, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Antonia Bujalance y Ariza, huérfana de D. José María, Juez de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña María Antonia Ariza y Cortés en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Balbina González López, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial de la Fábrica de Tabacos de la Coruña. Se le declara con derecho a volver a disfrutar la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Carolina y Doña Carmen Romero y Campero, huérfanas de D. Gabriel, Promotor fiscal. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Petra Campero Curiel en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María López Martínez, viuda de D. Eduardo de Aguiar, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950

	Pesetas.
Doña Juana San Martín y Saez, viuda de D. Custodio Julián Campos, Oficial cuarto de la Sección del Correo central. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Serafina Gutiérrez de la Torre, Viuda de D. José Gutiérrez de la Vega, Oficial de tercera y segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Macrina Martín y Franco, Viuda de Don Cándido López y Malta, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Eloisa Ruiz Cañete, Viuda de D. Juan Pérez Romero, Ayudante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
<i>Importan las pensiones de Montepío....</i>	<u>30.549'99</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Pilar García Rodríguez, Viuda de D. Antonio López Marín, Ordenanza del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales....	208'32
Doña María Conder y Ortiz, Viuda de D. Pablo Osorio, Oficial segundo de grado del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declaran dos mesadas al respecto de pesetas 3.000 anuales.....	500
Doña Pilar Moreira y Fernández, Viuda de Don Benito Sanz del Portillo, Ordenanza de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Se le declaran dos mesadas al respecto de pesetas 1.000 anuales.....	166'66
Doña Celestina Sanz Martín, Viuda de D. Pedro Gutiérrez y González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Dolores Balaguer y Gómez, Viuda de Don Amado Salanova, Oficial tercero del Gobierno civil de Huesca, jubilado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales..	166'66
Doña Josefa Herrero Rubio, Viuda de D. Antonio Durán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Vicenta Tárrega Eixear, viuda de D. Antonio Escudero, Celador de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Escolástica Moreno García, viuda de Don Angel Valverde, Aspirante a Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Felipa Rifo León, viuda de D. José Tolodano, Aspirante a Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Antonia Aboites de Bien, viuda de Don Francisco Cañedo, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña María Junta Bugeda, viuda de D. José Fernández Molina, Ordenanza de la Inspección de Hacienda de Tarragona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales....	125
Doña Basilisa Moreno Grigot, viuda de D. Aniceto Chico, Agente de segunda clase de Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Rosario Navarro Falla, viuda de D. Juan Díez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Francisca Rubio Durán, viuda de D. Joaquín Santos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	<u>2.418'48</u>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las cesantías.....	17.500
Idem las jubilaciones.....	32.500
Idem las pensiones del Tesoro.....	15.262'50
Idem las pensiones de Montepío.....	30.548'99
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.418'48
<i>Total.....</i>	<u>98.230'97</u>
Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.	
<i>Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.</i>	
<b>PROPOSICIONES PRESENTADAS</b>	
Interesados: D. Manuel Cejudo; nominal, 1.453'42 pesetas; cambio, 100 por 100. D. José de Domingo y Berastegui; nominal, 38'30; cambio, 100 por 100. D. Luis Alfaro; nominal, 365'28; cambio, 99'95 por 100. Nominal, 1.857.	
<b>PROPOSICIONES ADMITIDAS</b>	
Interesados: D. Luis Alfaro; nominal, 365'28; cambio, 99'95 por 100; efectivo, 365'09. D. José de Domingo y Berastegui; nominal, 38'30; cambio, 100 por 100; efectivo, 38'30. D. Manuel Cejudo; nominal, 1.453'42; cambio, 100 por 100; efectivo, 1.453'42. Nominal, 1.857; efectivo, 1.856'81. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.	

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 4 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Abelardo Flórez; nominal, 500 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Abelardo Flórez; nominal, 500 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 500 pesetas.

NOTA. En las subastas de Obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

La segunda luz, ó sea la posterior, se establecerá sobre el terraplén, á 232 metros al E. de la luz anterior, en el extremo de un poste metálico pintado de blanco, á 19 metros sobre el suelo y 21'9 sobre la pleamar.

Esta luz tendrá una potencia luminosa de 350 lámparas Cárcel y un alcance medio de 14 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 33" N. y 6° 18' 10" E.

La tercera luz se establecerá sobre la cúpula N. de la Bolsa del Havre, situada á 1.350 metros al E. de la luz anterior y á 39'3 sobre el suelo y 40 sobre la pleamar.

Esta luz, eléctrica, de incandescencia, tendrá una potencia luminosa de 500 lámparas Cárcel y un alcance medio de 15 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 33" N. y 6° 19' 7" E.

b) Una luz fija verde se encenderá provisionalmente en el extremo de la torrecilla de la luz actual del antiguo malecón del S. (y no del antiguo malecón del N., demolido en la actualidad) (aviso 401, grupo 88 de 1905), á 8'4 metros próximamente sobre la pleamar. La enfilación de esta luz verde y de la nueva luz de destellos rojos del morro del dique N. al S. 68° E. próximamente determina el límite N. de la segunda parte de la pasa dragada del NW.

La potencia luminosa de esta luz se reforzará en el sector comprendido entre sus enfilaciones con las luces de los nuevos diques, y tendrá un máximum de 13 lámparas Cárcel en la dirección del eje de este sector; el alcance medio correspondiente será de 7 millas.

5.ª Además de estas luces, cinco boyas luminosas marcarán los límites de la primera parte de la pasa dragada del NW., á saber:

Boya A. 1.—Boya pintada de negro, fondeada á 25 metros próximamente del cantil N. de la pasa dragada; exhibe una luz fija roja elevada 4'1 metros sobre el mar, potencia luminosa de 1'6 lámparas Cárcel y alcance medio de 8'5 millas. Situación aproximada: 49° 29' 40" N. y 6° 14' 45" E.

Boya A. 2.—Boya de asta, de forma cónica, pintada á fajas horizontales alternadas blancas y negras y lleva el núm. A 2, fondeada á 25 metros próximamente del cantil S. de la pasa dragada. Esta boya exhibirá una luz blanca con una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación 2 segundos), de una potencia luminosa de 8 lámparas cárcel y un alcance medio de 6 millas (aviso 496, grupo 106 de 1905). Situación aproximada: 49° 29' 27" N. y 6° 14' 45" E.

Boya A 3 del banco de l'Eclat.—Boya pintada de negro, lleva el núm. A 3, fondeada á 25 metros próximamente del cantil N. de la pasa dragada; exhibe una luz fija roja elevada 3'5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de una lámpara Cárcel y un alcance medio de 3 millas (aviso 496, grupo 106 de 1905).

Situación aproximada: 49° 29' 40" N. y 6° 15' 21" E.

Boya A 4.—Boya pintada de rojo, fondeada á 25 metros próximamente del cantil S. de la pasa dragada; exhibe una luz fija blanca, elevada 3'5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de 4 lámparas Cárcel y alcance medio de 5 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 27" N. y 6° 16' 3" E.

Boya A 5.—Boya pintada de negro, fondeada á 25 metros próximamente del cantil N. de la pasa dragada; exhibe una luz fija roja, elevada 3'5 metros sobre el mar, de una potencia luminosa de una lámpara Cárcel y alcance medio de 3 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 39" N. y 6° 16' 5" E.

6.ª A partir de la fecha indicada de 15 de Febrero de 1906 se apagarán: la luz provisional fija roja del Boulevard Maritime (aviso núm. 999, grupo 159 de 1898); la luz provisional fija blanca con un sector fijo rojo establecida en el terraplén que separa los dos rompeolas de la antigua escollera del N. (aviso núm. 754, grupo 163 de 1905); la luz de un destello rojo cada 5 segundos del antiguo malecón del S. (la cual será reemplazada por la luz fija verde con sector reforzado, mencionado en el párrafo 4.ª b); y, por último, la luz fija verde del muelle de la Isla.

7.ª La boya luminosa de campana que señala actualmente el banco de l'Eclat, pintada de negro, que lleva el núm. 3 y que exhibe una luz fija blanca, ha debido apagarse entre el 1.º y el 15 de Febrero de 1906, así como la boya luminosa provisional, pintada de negro, que exhibía una luz fija roja fondeada para señalar los restos del morro, hoy demolido, del antiguo malecón del N.

8.ª A partir de la indicada fecha de 15 de Febrero de 1906 han debido apagarse y suprimirse sucesivamente: la boya luminosa de «Hauts de la Rade», pintada de negro, que exhibía una luz roja y llevaba el núm. 5; la boya luminosa «Entrada de la pasa del SW.», pintada de negro, con una luz roja que llevaba el núm. 7; la boya luminosa provisional de los nuevos diques, pintada de negro, con una luz roja que llevaba el núm. 11; la boya luminosa de los restos del Shag brook, pintada de verde, con una luz roja; la boya de huso «Bifurcation Ouest des Hauts de la Rade», pintada á bandas horizontales, alternadas blancas y negras, con una mira formada de dos conos de base común.

NOTA 1.ª Se recomienda á los buques de gran calado que á la entrada ó salida del nuevo antepuerto del Havre no se aproximen á menos de 80 metros del dique S., y no rebasen la línea que une el morro del dique N. con el morro de la nueva escollera del N., cerca de Frascati.

2.ª Es peligroso aproximarse demasiado á los restos que

aun quedan de la antigua escollera, cuya posición se señala de noche por un mechero de gas con linterna roja.

Cuaderno de Faros serie B, págs. 174, 176 y 178. Carta núm. 783 y plano núm. 804 de la Sección II. Derrotero núm. 35, pag. 278. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Nombrado D. Vicente Prieto Salcedo Secretario de la Dirección provincial de León, se anuncia conforme dispone el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Por orden de este Centro de 31 de Enero último, inserta en la GACETA del 12 de Febrero, y conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Octubre de 1905 y 11 de Enero último, fueron agregadas á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 ó más pesetas, varias plazas que vacaron con anterioridad al 12 de Diciembre de 1905, día en que comenzaron los ejercicios de las oposiciones; y resultando que, según los datos recibidos en este Centro con fecha 30 de Noviembre de 1905, vacó una Escuela elemental de niñas en esta Corte, dotada con 2.750 pesetas y casa, y en 20 del mismo mes y año una de párvulos en Sevilla, con 2.000 pesetas y emolumentos legales, cuyas plazas no fueron incluidas para su agregación, esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que estas dos vacantes ocurrirían con anterioridad al comienzo de los ejercicios de referencia, ha dispuesto, en cumplimiento de las citadas Reales órdenes, que se consideren también agregadas á las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, con 2.000 ó más pesetas, que en la actualidad se están celebrando, eliminándose de esta convocatoria, hecha con fecha 31 de Enero último y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Febrero próximo pasado, que queda por lo tanto anulada en cuanto se refiere á las Escuelas de niñas y párvulos.

Lo que se hace público para conocimiento del Tribunal, interesadas y demás efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

El día 30 del presente mes, y hora de las diez y ocho, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones.

Los señores opositores convocados son: D. Antonio Mesa Moles, D. Cristóbal Espejo de Hinojosa, D. José Santaló Rodríguez, D. Francisco García de Cáceres, D. Luis Navarro Corrales, D. Tomás Carreras y Artán, D. Adoración Martín y Durán, D. Manuel Rey Gacio, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Luis del Valle Pascual, D. Maximino Peña Mantecon, D. Luis Rodríguez y Vigué y D. Domingo Villar Grangel.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Presidente del Tribunal, J. Piernas Hurtado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Esta Dirección general ha acordado sacar á concurso la impresión, tirada y encuadernación de 1.500 ejemplares del tomo IX de la Colección legislativa de Minas, bajo la precisa condición de ser igual en materiales, tipos y tamaño á los tomos ya publicados.

Lo que se anuncia al público para que los impresores con establecimiento abierto en esta Corte que deseen tomar parte en el concurso presenten sus proposiciones en el Negociado de Minas de esta Dirección todos los días no feriados, y horas de las nueve á las catorce, en el término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando muestras de papel y tipos que traten de emplear, en armonía á la condición mencionada, á cuyo efecto en el expresado Negociado estará de manifiesto, en los días y horas indicados, un ejemplar de la referida Colección legislativa.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas sesenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo, y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—303

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil once pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—304

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Septiembre de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Mansilla de las Mulas, en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil quinientas treinta y ocho pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Mansilla de las Mulas, en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—305

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Pañaulais á Soto del Barco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-



MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL LOCAL NUM. 24

de pequeña velocidad para materiales de construcción.

PÁRRAFOS APLICABLES CON ARREGLO Á LA PRESENTE TARIFA

Table with 4 columns: MERCANCIAS (1), Párrafos aplicables., MERCANCIAS (1), Párrafos aplicables. Lists various construction materials like Adoquines, Arenas, Asfalto, etc.

(1) El tonelaje de cada una de las mercancías va indicado en los cuadros correspondientes. Para los transportes de loza blanca basta ordinaria, véase el párrafo noveno.

Párrafo 1.º

Table with 5 columns: DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS, ESTACIONES DE PROCEDENCIA, ESTACIONES DE DESTINO, MÍNIMUM de peso por cada vagón, PRECIOS por 1.000 kilogr. Includes rows for Piedra sillería, Mamostería, Adoquines.

(1) Las expediciones procedentes de El Berrocal se efectuarán por un minimum de dos vagones con 5.000 kilogramos cada uno ó pagando por este peso.

La Compañía verificará en Villalba el transbordo de las piedras que vayan facturadas para más allá de dicha estación.

Cuando se transporten piedras de longitud excepcional procedentes de El Berrocal para Madrid, la tasa se calculará por la capacidad ó potencia que tenga cada uno de los vagones utilizados.

Párrafo 2.º

Adoquines, arena, baldosas y baldosines ordinarios de barro, cal común é hidráulica, cemento, escombros, ladrillos ordinarios, piedra de todas clases, excepto la de sillería labrada y la de mármol de cualquier calidad ó forma, placas de hormigón de yeso y carbonilla (1), productos refractarios, tejas, tierra, tubos de barro cocido, yeso en piedra, en polvo, en ladrillos, en tubos, en bovedillas y en cualquier otra forma, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Table with 9 columns: PROCEDENCIAS, DESTINOS, and 7 columns for Norte (Principal, A. y G., Avilés, Cíaño, Bilbao, Santander, Barcelona), TOTAL. Includes rows for Segovia, Valladolid y Cabezón, Madrid, etc.

(1) Sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.

Table with 8 columns: PROCEDENCIAS, DESTINOS, and 7 columns for Norte (Principal, A. y G., Avilés, Cíaño, Bilbao, Santander, Barcelona), TOTAL. Includes rows for Palencia, Santa Olalla, Pancorbo, Miranda, Vitoria, Olazagutia, Madrid, etc.



Para obtener dicha bonificación, el consignatario a quien corresponda habrá de solicitarla del Sr. Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición, con indicación de la procedencia.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**Párrafo 3.º**

**Adoquines, cal común, piedra machacada y piedra de mampostería, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso**

DESDE	PARTICIPES	PRECIO por 1.000 kilogramos.— Pesetas.
CALDAS DE MONTBUY A BARCELONA		
SIN RECIPROCIDAD	Caldas..... 1'10 San Juan..... 1'01 Barcelona (Norte)..... 0'79	2'50

**Párrafo 4.º**

**Mármol en bloques, por vagón completo de 12.000 kilogramos ó pagando por este peso, ó con arreglo á la carga máxima que permitan los vagones.**

ESTACION DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por 1.000 kilogramos.— Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD		
Jaca.....	Zaragoza..... Barcelona.....	15 24

Las masas indivisibles cuyo peso no exceda de 10.000 kilogramos, ningún recargo satisfará por el concepto de indivisibilidad.

**Párrafo 5.º**

**Piedra caliza, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.**

El consignatario que durante el período de un año hubiere recibido en la estación de Gijón, procedente de la de Las Segadas, un minimum de *quince mil toneladas de piedra caliza*, con arreglo á la tarifa especial local núm. 1, de pequeña velocidad (precio de pesetas 3'12 tonelada señalada á la piedra para yeso), disfrutará de una bonificación igual á la diferencia entre dicho precio y el de 2 pesetas por tonelada.

Para obtener dicha bonificación, el consignatario a quien corresponda habrá de solicitarla del Sr. Jefe del tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**Párrafo 6.º**

**Cal común é hidráulica, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.**

El remitente que durante el período de un año hubiere expedido en la estación de San Martín de Centellas, de Barcelona, un minimum de *doce mil toneladas de cal común é hidráulica*, con arreglo á la tarifa especial local núm. 1, de pequeña velocidad (que señala el precio de pesetas 1'84 tonelada), disfrutará de una bonificación igual á la diferencia entre el citado precio y el de 3 pesetas por tonelada.

Para obtener dicha bonificación, el remitente a quien corresponda habrá de solicitarla del Sr. Jefe del tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya expedido la última remesa, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**Párrafo 7.º**

**Ladrillos y tejas de todas clases, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.**

ESTACION DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por 1.000 kilogramos.— Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD		
Llodio.....	Bilbao-Abando..... Bilbao Ripa.....	1'76 2'135

Las expediciones de ladrillos y tejas, que con destino á Bilbao-Abando ó Ripa se facturen en el apartadero Cerámica de Llodio, se tasarán por los precios anteriormente indicados, con un recargo de pesetas 0'125 por tonelada.

**CONCESION ESPECIAL**

El remitente que durante el período de un año hubiere expedido en Llodio con destino á Bilbao-Abando y Bilbao-Ripa (computándose la suma de lo recibido en ambos destinos), un minimum de *seis mil toneladas de ladrillos y tejas*, con arreglo á los precios y condiciones de esta tarifa, tendrá derecho á las siguientes bonificaciones, según que los transportes se hayan efectuado en vagones de la Compañía ó de propiedad de los remitentes:

Para las remesas transportadas en vagones de la Compañía.—Diferencia entre el precio aplicado y el de pesetas 1'25 tonelada.  
Para las remesas transportadas en vagones de particulares.—Diferencia entre el precio aplicado y el de pesetas 1 tonelada.

El remitente a quien corresponda la bonificación habrá de solicitarla del Sr. Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición, con indicación del destino.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno, expresando la mercancía.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**Párrafo 8.º**

**Baldosas y baldosines ordinarios, ladrillos ordinarios y refractarios, tejas de todas clases, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.**

ESTACION DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Norte.— Asturias y Galicia.	Norte.— Cíaño-Santa Ana.	Norte.— San Juan de Nieva.	TOTAL — Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD					
San Claudio.....	Serín.....	2'08	»	»	2'08
	Veriña.....	2'64	»	»	2'64
	Gijón.....	3'04	»	»	3'04
	Ablaña.....	1'76	»	»	1'76
	Mieres.....	2	»	»	2
	Santullano.....	2'24	»	»	2'24
	Ujo.....	2'40	»	»	2'40
	Pola de Lena.....	2'96	»	»	2'96
	Tudela-Veguín.....	1'20	0'64	»	1'84
	Peña Rubia.....	1'20	1'12	»	2'32
	La Felguera.....	1'20	1'36	»	2'56
	Sama.....	1'20	1'52	»	2'72
	Cíaño-Santa Ana.....	1'20	1'76	»	2'96
	Cancienes.....	1'44	»	0'72	2'16
	Villalegre.....	1'44	»	1'20	2'64
	Avilés.....	1'44	»	1'44	2'88
	San Juan de Nieva.....	1'44	»	1'68	3'12

Precios de la Tarifa especial local núm. 1.

**CONCESION ESPECIAL**

El remitente que durante el período de un año y con arreglo á los anteriores precios y condiciones, hubiera expedido en San Claudio, con destino á las estaciones anteriormente designadas, un tonelaje minimum de 6.000 toneladas de las expresadas mercancías, disfrutará como bonificación, la diferencia resultante entre el precio aplicado y el definitivo que se fija en el siguiente cuadro:

ESTACION DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Norte.— Asturias y Galicia.	Norte.— Cíaño-Santa Ana.	Norte.— San Juan de Nieva.	TOTAL — Pesetas.
San Claudio.....	Serín.....	1'75	»	»	1'75
	Veriña.....	2	»	»	2
	Gijón.....	2'25	»	»	2'25
	Ablaña.....	1'50	»	»	1'50
	Mieres.....	1'50	»	»	1'50
	Santullano.....	2	»	»	2
	Ujo.....	2	»	»	2
	Pola de Lena.....	2'25	»	»	2'25
	Tudela-Veguín.....	0'98	0'52	»	1'50
	Peña Rubia.....	0'97	1'03	»	2
	La Felguera.....	0'94	1'06	»	2
	Sama.....	0'99	1'26	»	2'25
	Cíaño-Santa Ana.....	0'91	1'34	»	2'25
	Cancienes.....	1'33	»	0'67	2
	Villalegre.....	1'09	»	0'91	2
	Avilés.....	1'13	»	1'12	2'25
	San Juan de Nieva.....	1'04	»	1'21	2'25

Serán contados para el cómputo de las 6.000 toneladas exigidas los transportes efectuados desde San Claudio á Oviedo, Lugones, Villabona, Las Segadas, Soto de Rey, Olloniego y Trubia, si bien éstos no tendrán reducción alguna en los precios de aplicación inmediata, calculados con arreglo á las tarifas vigentes.

El remitente a quien corresponda la bonificación habrá de solicitarla del Sr. Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición, con indicación del destino.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**Párrafo 9.º**

**Materiales de construcción, por vagón completo, con arreglo al peso maximum que permita la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por dicho peso (1).**

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro.— Pesetas.	MINIMUM de recepción por cada 1.000 kilogramos.— Pesetas.
§ 1.º			
Adoquines y mampostes (piedra reble).—Cal, yeso, cemento, arena y grava.—Creta.—Ladrillos comunes y refractarios. Ocre.—Piedra para empedrar, para macadam y la machacada para la construcción y conservación de los caminos.—Placas de hormigón de yeso y carbonilla (2).	De una estación cualquiera de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, Játiba á Alcoy y Valencia á Utiel, á otra cualquiera de las mismas.		
Tejas de todas clases.—Tierra cal para la industria (sulfato cálcico).—Tierras vegetal, refractaria y para la fabricación de tejas y ladrillos.	Recorriendo de. 1 á 30 ktrós. — de 31 á 60 — — de 61 á 120 — — más de 120 — —	0'10 0'07 0'06 0'05	3 3 4'20 7'20

(1) Quedan exceptuados de la expedición de cargamento los azulejos, baldosas y baldosillas de tierra barnizadas ó no, losas y losetas de alabastro, mosaicos, tubos y canales de barro, siempre que estas mercancías se presente debidamente embaladas en fardos, cajas ó barriles de fácil manejo.  
(2) Sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS	
		por 1.000 kilogramos y kilómetros.	MINIMUM de percepción por cada 1.000 kilogramos.
		Pesetas.	Pesetas.
§ 2.º	De una estación cualquiera de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, Játiba á Alcoy y Valencia á Utiel, á otra cualquiera de las mismas.		
Asfalto en panes.—Azulejos y mosaicos.—Baldosa y baldosilla de tierra barnizados ó no.—Kaolín y sus residuos.—Losas y losetas de alabastro.—Piedra de construcción y sillares.—Pizarra común.—Tubos y canales de barro.	Recorriendo de 1 á 25 ktros.	0'12	»
	— de 26 á 50 —	0'10	3
	— de 51 á 120 —	0'08	5
	— de 121 á 200 —	0'07	9'60
	— más de 200 —	0'06	14

Para las expediciones de *loza blanca basta ordinaria* por cargamento mínimo de 5.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso que vayan más allá de Encina, se conceden para este último punto los precios del § 2.º de esta tarifa, cualquiera que sea el destino definitivo.

NOTA.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos estaciones nombradas, situadas en el itinerario correspondiente, podrán disfrutar de aquella pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, si la tasa así calculada es más ventajosa para los remitentes que las de las tarifas generales.

#### CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarla dentro de las *ocho horas* hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de *ocho horas* hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material *veinticinco céntimos de peseta* por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de *sesenta céntimos de peseta* por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precios *sesenta céntimos de peseta* por tonelada.

2.ª Las expediciones que por cargamento de vagón completo se verifiquen al amparo de esta tarifa, no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí únicamente como partida ó vagón.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de diez días, contados sobre el plazo fijado en la condición 3.ª, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Por — de tres días.....	— del 15 por 100.
Por — de cuatro días.....	— del 20 por 100.
Por — de cinco ó seis días.....	— del 25 por 100.
Por — de siete á diez días.....	— del 50 por 100.

Si el retraso excediera de diez días sobre el plazo que se fija en la condición 3.ª, los consig-

narios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro provisional establecido por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Diciembre de 1898.

6.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa se hará en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga como el depósito de éstos, cuando se hallen cargados, se harán al descubierto sin responsabilidad para la Compañía por las averías que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositadas en las estaciones ó en los vagones.

Los remitentes que deseen que dichas mercancías vayan cubiertas como medio de preservarlas de mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos ó incendios, deberán facilitar lonas de su propiedad, de tamaño suficiente á resguardar el cargamento.

Las lonas que devuelvan los consignatarios utilizadas en las expresadas remesas, se transportarán en pequeña velocidad, al precio de pesetas 0'025 por tonelada y kilómetro, con un minimum de pesetas 0'50 por expedición, ya se componga ésta de una ó más lonas.

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para la Compañía, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, por más que para estas devoluciones regirá también la condición 4.ª, relativa al aumento de los plazos de transporte.

No se exigirá boletín de retorno; pero las estaciones, al facturar las lonas, se asegurarán de si éstas han sido efectivamente empleadas en el transporte de las mercancías á que antes se alude, debiendo expresar sobre la declaración de expedición el número correspondiente á la remesa ó remesas para las que fueron utilizadas las lonas.

El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignatario de las remesas en que aquéllas fueron usadas.

Cuando los remitentes lo soliciten, y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargue de *cal común ó hidráulica, cemento, kaolín, ocre y yeso*, ó otra mercancía de índole análoga, mediante el cobro de pesetas 2'50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza del material.

7.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se entenderá de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además, sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Cuando así convenga á los interesados, puede completarse cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta tarifa para un mismo punto de procedencia y consignación, sujetándose siempre al minimum de tonelaje y precio correspondientes á la mercancía que los tenga más elevados cuando no haya igualdad entre ellos.

2.ª Para las mercancías de volumen excepcional, regirán las condiciones de la tarifa especial local núm. 11, de pequeña velocidad.

3.ª Las estaciones deberán tener presente que además de esta tarifa existe la especial local núm. 1, con precios por tonelaje y kilómetro aplicables á varias de las mercancías denominadas en la presente que sean transportadas en las líneas que la citada tarifa designa.

Por la presente tarifa quedan anuladas las siguientes de pequeña velocidad:

1.ª Adición á la especial núm. 1, vigente desde el 20 de Octubre de 1902.
4.ª — — — — — el 1.º de Septiembre de 1901.
13 — — — — — el 20 de Octubre de 1902.
14 — — — — — el 20 de Enero de 1903.
15 — — — — — el 10 de Marzo de 1903.
16 — — — — — el 20 de Marzo de 1903.
18 — — — — — el 25 de Abril de 1903.
20 — — — — — el 10 de Julio de 1903.
22 — — — — — el 15 de Diciembre de 1903.

Especial núm. 24, vigente desde el 25 de Octubre de 1904.

Lo que se anuncia al público para que en plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, Burell.

#### Granja-Instituto de Castilla la Nueva.

Se vende en pública subasta 14 lotes de ganado lanar y cerda, sobrante y desecho, perteneciente á dicho establecimiento, el día 23 del actual, á las once de la mañana.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el 22 del corriente. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director, Bernardo Jiménez. S-315

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

No constando el domicilio de las Sras. Doña Eufemia Verdejo y Doña María de las Nieves Gil Verdejo, póngase el siguiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

##### Abogacía del Estado en la provincia de Madrid.

Por resolución de 11 de Septiembre de 1905 ha acordado la Delegación de Hacienda de esta provincia, en reclamación interpuesta por Doña María de las Nieves San Juan, se giren las liquidaciones siguientes por derechos reales: una á cargo de Doña Eufemia Verdejo, de importe 119'06 pesetas, por complemento de la que satisfizo al liquidarse la herencia de su esposo D. Tomás San Juan, y otra á nombre de Doña María de las Nieves Gil Verdejo, de 714'42 pesetas, por el mismo concepto que la anterior; advirtiéndose á dichas señoras que si no se presentan en estas oficinas á satisfacerlas en el plazo de siete días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, incurrirán en las multas y demoras que preceptúa el Reglamento de 10 de Abril de 1900.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Abogado del Estado, P. Pau de Ojesto.

##### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa Marina de Ginzó de Limia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.546'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 377'35 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense 27 de Febrero de 1906.—† Eustaquio, Obispo de Orense.

#### Modelo de proposición.

N. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero de 1906 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina de Ginzó de Limia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S-316

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, hago saber que en las diligencias sobre depósito de la mujer casada Doña Inocenta González Sánchez, domiciliada en Puertollano, he dictado providencia con esta fecha acordando intimar á su marido D. Emilio del Castillo y Sánchez, Teniente de Infan-

tería de la escala de reserva, cuyo actual paradero se ignora, para que no moleste á su referida esposa ni al depositario D. Sebastián Gómez Ureña; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar.

Y con el fin de que tal acuerdo llegue á conocimiento del interesado, así como que se ha fijado á la Doña Inocenta como alimentos provisionales la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos diarios, cuyo pago le hará por mensualidades anticipadas, expedito este edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Marzo de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JC-93

##### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Victoriano Acosta y Vázquez, designado en turno de oficio en nombre y representación de Don Julián González Tobar, vecino de Segovia, por haber sido declarado pobre, contra D. Cipriano Zarza Burgoa, vecino de Bilbao, el cual se halla en rebeldía, y subsidiariamente contra D. Julián Sánchez López, vecino de Avila, y representado por el Procurador D. Manuel Ramón de Fata y Ayllón, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta pesetas cincuenta y un céntimos, se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Arenas de San Pedro, á 17 de Febrero de 1906; vistos por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo penden, entre partes, de la una, como demandante, D. Julián González Tobar, empleado y vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Victoriano Acosta y Vázquez, á virtud de turno de oficio, por haber sido declarado pobre para litigar, y bajo la dirección del Letrado D. Mariano Sáez, y de la otra, como demandado, D. Cipriano Zarza Burgoa, vecino de Bilbao, y subsidiariamente D. Julián Sánchez López, mayor de edad, propietario y vecino de Avila, representado éste por el Procurador D. Manuel Ramón de Fata y Ayllón y dirigido por el Licenciado D. Benito Martín Bermúdez, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta pesetas cincuenta y un céntimos; y

Fallo que debo declarar y declaro: primero, no haber lugar á la excepción de falta de personalidad del Procurador Acosta, alegada por la representación de D. Julián Sánchez López, segundo, se condena á D. Cipriano Zarza Burgoa á





## SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico contra Manuel Gregorio, que estuvo en esta capital en concepto de criado en una carbonería de la calle de Cervantes, y antes de zagal en las diligencias-coches que hacían el recorrido entre Cabezón y Asturias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 15 de Febrero de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, Juan Castillo. JO—1914

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas contra José Seisdedos Irabanca y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de treinta y un años de edad, hijo de Faustino y Josefa, jornalero, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Dada en Santander a 21 de Febrero de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—1983

## SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente, cita y llama al procesado Manuel Santos Grasa, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años de edad, soltero, barbero, natural de Santiago, sin vecindad fija, color moreno, ojos y pelo negro, bigote saliente, sin barba, que vestía chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de pana castaño, calza botinas negras y cubre la cabeza con gorra clara de visera, el cual se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión en causa contra el mismo y otro sobre hurto; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Manuel Santos Grasa, poniéndolo en caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Santiago 16 de Febrero de 1906.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barreiro. JO—1877

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama a la procesada Antonia Pérez Rodríguez, hija de José y Dolores, de treinta y un años de edad, viuda, traficanta en las ferias, natural de San Martín de Mata, término municipal de Taboada, partido de Lugo, vecina de la Chompana en Conjo, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regular, color bueno, viste pañuelo mantón fondo claro al cuello, saya de tela, calza botinas y gasta pañuelo de seda a la cabeza, la cual se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que contra ella resultan de sumario sobre expedición de moneda falsa; advertida de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, además de ser declarada rebelde.

Ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 20 de Febrero de 1906.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barreiro. JO—1984

## SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama al procesado Matías Gascón Díez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Cepeda, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar de la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca y se presente ante este Juzgado de instrucción de Sequeros a fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley preceptúa.

Sequeros 20 de Febrero de 1906.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—1915

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama al procesado Adrián Sánchez Albalá, alias Quirós, natural de Soterrano, casado, jornalero, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, pero que según se manifiesta se halla trabajando en una fábrica llamada Poveda, en la provincia de Madrid, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial* de dicha Corte, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de Sequeros a fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la ley preceptúa.

Dado en Sequeros a 20 de Febrero de 1906.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—1916

## SEO DE URGEL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el su-

mario que instruyo por infracción de la ley del Sufragio, he acordado citar a José Boix, José Blanch, Juan Canal, Juan Erola Butxaca, José Fábrega March, Juan Guardia, Miguel Gual, Antonio Jové, Antonio José Puig, Juan March, José Simón, Juan Simón Vidal, José Viladrich, Juan Vila y Vileta, José Blanch y Oliva, Antonio José, Alberto Pons y Butxaca, Matias Torrent, Bartolomé Vilalta, Juan Vidalmorgó Vila, Miguel Fábrega Tomás, José Gorgori y Vidal, José Guardia, Antonio Jové Ortonoves, José Jové Nadal, Miguel Jové, Ramón Perito, Andrés March Fábrega, Juan Jové Nadal, Pedro Pedralba, José Puig Serra, Francisco Rey Ricart, Juan Pubill y Graell, Jaime Tomás Graell, Antonio Tomás Erola, José Tomás Camps, Antonio Tomás Camps, José Tomás Erola, Jaime Viñals, Antonio Roca y Antonio Colom y Tort, vecinos de Montanisell, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Seo de Urgel 17 de Febrero de 1906.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés. JO—1985

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Coll, alias Vixanta, vecino de Montanisell, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por el delito de infracción de la ley del Sufragio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Seo de Urgel 17 de Febrero de 1906.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés. JO—1986

## SEPULVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepulveda y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de un macho, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndole a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición; pues así se halla acordado en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye por el robo de dicha caballería, propiedad de Santos Lobo y Lobo, vecino de Navalilla, ejecutado en la mañana del 30 de Enero último en la casa de dicho Santos.

Dada en Sepulveda a 17 de Febrero de 1906.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llombart.

## Señas del macho robado.

Romo, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada, herrado de pies y manos, con unas rozaduras en ambas paletillas causadas por el uso de collera. JO—1987

## SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, interinamente Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a José Hernández Roldán, natural de Carmona, de esta vecindad, Palay Correa, 44, hijo de Manuel y Josefa, soltero, rastreador de cañamo, de veinticuatro años, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones, donde está decretada la prisión por la Audiencia, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea o por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 29 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1878

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Juan Maná Chamorro, de esta vecindad, San Bernardo, 33, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada la prisión del mismo por auto de la Audiencia provincial, dictada en el rollo de la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como sea habido o tengan noticias del paradero del mismo, procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues en hacerlo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 23 de Febrero de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1988

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario contra Antonio Rivas Mesa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Rivas Mesa, hijo de Víctor y Carlota, de veintidós años de edad, natural de Tébar, soltero, carrero, de esta vecindad, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color triguño.

Dada en Sevilla a 10 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Licenciado José González Atané. JO—1879

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Campos y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Campos Gómez, de treinta y cuatro años, natural de Pilas, hijo de Antonio y Dolores, soltero, vendedor ambulante, sin domicilio fijo, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro moreno, picado de viruelas.

Dada en Sevilla a 16 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Licenciado José González Atané. JO—1880

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Adorna y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado conocido por Toribio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 17 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1881

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de estafa contra José López, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José López, zapatero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 20 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1882

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Riquelme García, natural de Huelva, vecina de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Infantes, núm. 16, hija de Francisco y María Josefa, soltera, de ocupación las de su sexo, de veinticuatro años de edad, siendo la misma de estatura regular, delgada, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin seña particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para notificarle el auto que en 22 de Enero anterior se dictó por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa que contra la misma se sigue por lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la procesada María Riquelme García, poniéndola en su caso en la cárcel pública de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 20 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—1989

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de estafa contra Miguel Barbero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Miguel Barbero, alias Cancán, corredor de correos, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 21 de Febrero de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1990

SOLSONA

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Hago saber que, en virtud de lo acordado en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por el hallazgo de un cadáver en el término municipal de Llobera, se cita y llama á los más próximos parientes del sujeto desconocido cuyas señas se expresan á continuación, á fin de ofrecerles la causa, y que manifiesten si quieren mostrarse parte en ella y se renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo efectúan en término de diez días.

Dado en Solsona á 23 de Febrero de 1906.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel M. Giribet.

Señas del cadáver y ropas y efectos que vestía ó se encontraron junto á él.

Un sujeto que aparentaba tener de treinta y cinco á treinta y ocho años, delgado, estatura pequeña, color moreno y terreo, no usaba barba ni bigote, y el pelo de aquella negro y poblado, nariz regular, cabello negro y espeso; vestía americana, pantalón y chaleco de pana rayados, la primera color oscuro y negro los demás, camisa de algodón rayada, calcetines encarnados, alpargatas abiertas, faja deteriorada; en las ropas se le encontraron dos pañuelos de bolsillo, dos piezas de á cinco céntimos y dos de á dos céntimos. JO—1991

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue por la muerte por quemaduras de Concepción Moreno Muñoz, ha acordado citar por medio de la presente á los parientes más próximos de dicha finada, que era hija de Antonio Moreno Urbano y de Ana Muñoz, difuntos, soltera, de veintitrés años de edad y natural y vecina de Sevilla, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á manifestar el punto donde se hallan para ofrecerles el sumario, de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. JO—1917

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Jimeno Gómez, natural de La Muela, hija de Fernando y María, de treinta y siete años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que pueda notificársela la sentencia recaída en causa seguida contra la misma sobre lesiones é ingresar en la cárcel para el cumplimiento de la pena de un mes y un día de arresto mayor; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. Luis Moliner. JO—1918

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Barcelona, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de Antonio y Marcelina, de treinta y nueve años de edad, natural de Brea, casado, labrador, de estatura baja, afeitado, rubio, regular de carnes, y algo encogido de hombros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, á cuyo punto se supone haya podido dirigirse, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda, sobre estafa á los Sres. Castellano Hermanos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Barcelona, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. De su orden, por orden de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui. JO—1883

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Muro y García, natural y vecino de Valladolid, hijo de Manuel y María, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. Luis Moliner. JO—1993

Jurisdicción de Marina.

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Antonio Sueiras y González, natural de Cillero, hijo de Benito y de Antonia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser

convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 5 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—162

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Juan María Abad y González, natural de Cillero, hijo de Juan y Dolores, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 6 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—173

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Emilio Trasancos y Rodríguez, natural de Riobarba, hijo de Ramón y de Vicenta, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 10 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—205

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Jesús María López y Vázquez, natural de Sargadelos, hijo de José y Manuela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 10 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—206

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Emilio Gómez y Pérez, natural de Valle, hijo de Vicente y de Josefa, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 17 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—232

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Antonio Cao y Fernández, natural de Cangas, hijo de Manuel y de Casilda, contra quien instruyo sumaria por falta de presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo. Dada en Vivero á 17 de Febrero de 1906.—Luis de Vial. JM—233

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible núm. 20.464, expedido por este establecimiento en 16 de Marzo de 1889 á favor de Doña Jerónima Rocas y D. Mariano Franco, usufructuarios, y D. Laureano Franco y Rocas, propietario, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 10 de Marzo 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—618

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 578.005, expedido por este establecimiento en 7 de Junio de 1905 á favor de Doña Concepción Rabell y Romaguera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—621

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 569.795, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1905 á favor de D. José María Cano y Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—617

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos señalado con el núm. 2.324, expedido por este Crédito en 20 de Enero de 1905, á favor de D. Apolinario Martínez Romo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento. Bilbao 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, Iruegas. X—616

Sociedad anónima Hidro-Eléctrica Franco-Española.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en virtud de lo que determina el art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria anual, que ha de celebrarse en el domicilio social, á las cuatro de la tarde del día 31 del corriente.

Irun 10 de Marzo de 1906.—El Director Gerente, Luis San Bartolomé. X—623

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1905 ha quedado un remanente de 479.619'95 pesetas, aplicable á los cupones números 25 y 26, vencimiento 1.º de Octubre de 1905 y 1.º de Abril de 1906, á cuyo reparto se procederá, mediante entrega de dichos cupones, con arreglo á la siguiente liquidación:

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes items like 'Remanente en 31 de Diciembre de 1905', 'Impuesto de utilidades', 'Idem de timbre de negociación', 'Líquido á percibir', 'O sea, por obligación', and 'Menos impuestos'.

El pago tendrá lugar, á partir del día 2 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, núm. 1, á razón de 12'35 ¢ pesetas, libres de impuestos; y en París, en la Société générale de Credit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire; su equivalencia en francos al cambio del día.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acebo y Cortina. X 625

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Table listing amortized obligations with columns for series number, amount, and residue. Includes series 103, 248, 4, 1.º, 2.º, 3.º, and 4.º.

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar el cobro de su capital, desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y punto que á continuación se expresan: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas las obligaciones de primera y segunda serie, y los residuos, por el valor de cada uno.

A estas obligaciones no se les hace descuento en concepto de prima de reembolso por haber sido emitidas á la par. Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—614

Eléctrica de la Vega Granadina. Sociedad anónima.

En virtud de las facultades que me confiere el párrafo 1.º del art. 34, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 25 del corriente mes de Marzo, a las dos de la tarde, en el domicilio social, calle del General Narváez (antes Puentezuelas), núm. 11.

Por existir dos vacantes en el Consejo de administración, cito igualmente a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, en el mismo día 25 del corriente, en el propio local, para la provisión de las dos vacantes y para proponer la reforma de unos artículos de los estatutos, según acuerdo del Consejo de administración.

Se hace presente a los referidos accionistas que, en armonía con el art. 17 de los estatutos indicados, se necesita depositar por lo menos una acción, con veinticuatro horas de anticipación, en la Caja de la Sociedad para tener derecho a asistir a las referidas juntas.

Granada 8 de Marzo de 1906.—El Presidente, Miguel J. Rodríguez Acosta. X—626

La Funeraria.

Se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria para día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Preciados, 20.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director, Antonio Soler. X—619

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cartera, Accionistas, Mobiliario, Fincas, Obras públicas, Corresponsales, Obligaciones a cobrar, Caja, Créditos y préstamos con garantía, Saldo deudor nominal, Efectos en depósito, Depósitos en garantía, Suma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Capital de reserva, Obligaciones y efectos a pagar, Corresponsales, Cuentas corrientes, Cuentas corrientes de la clase obrera, Depósitos en efectivo, Cuentas transitorias, Garantías de créditos, Facturas de efectos de cuenta corriente, Ganancias y pérdidas, Saldo acreedor nominal, Efectos en depósito, Depósitos en custodia, Depósitos en garantía, Corresponsales, Suma igual.

Valls 31 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Antonio Masso.—El Tenedor de libros, M. Domingo Carreras. X—620

La New-York. Compañía de seguros sobre la vida.

Resumen del 61.º balance anual. ALEXANDER E. ORR. PRESIDENTE, Seguros nuevos regularizados en 1905: Fr. 1.537.341.226.

Table with columns: Francos, Pesetas. Rows include Total ingresado en primas por seguros nuevos, Total ingresado en primas por seguros anteriores, Intereses y alquileres, Capitales para constituir rentas vitalicias e ingresos por otros conceptos, Total de ingresos, Capitales vencidos a consecuencia de fallecimientos, Beneficios y otras entregas a los asegurados, Suma total satisfecha a los asegurados, Activo, Importe de los seguros en vigor en 31 de Diciembre de 1905, Número total de pólizas en curso, Primas cobradas en España en 1905, Por seguros antiguos, Por seguros nuevos, Adelantos a los asegurados de España en el curso del ejercicio, Adelantos devueltos en el mismo año, Balance, Sucursal en España (autorizada por Real orden de 19 de Julio de 1881), Puerta del Sol, 13, principal, Madrid. X—622

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 13 de Marzo de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

con **BRILLANTES BORO**

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

6, CARRETAS, 6.

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

**MADRID**

**MORGAN & ELLIOT**

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNÁNDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

**IMPUESTO DE ALCOHOLES**

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

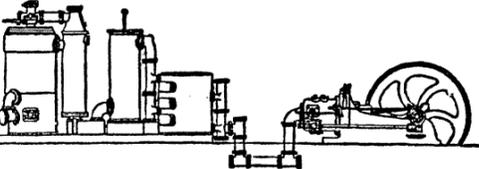
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRANAS, ETC.—Prensas para vino y achite.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y rescisión de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

## BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

• Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

## SANTOS DEL DÍA

Santos Pedro y Afrodísio, mártires.

## ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda dama duende.—Música celestial.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 8 y 12.—La viudita. Los hugonotes.—Entre doctores.

LATA.—A las 8 y 12.—La rebotica.—Mañana de sol y Moritos.—El abolengo (dos actos).

PRICE.—A las 9.—Las hormigas rojas.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria en honor de SS. MM. Fidelisimas los Reyes de Portugal, los que, con su asistencia y la de SS. MM. y AA. RR. honrarán el espectáculo.—Se lidiarán ocho toros de las antiguas y acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: cuatro, con verde y negra, de la del Excmo. Sr. D. Eduardo Miura, y cuatro, con encarnada y negra, de la de D. Joaquín Muruve, vecinos de Sevilla; siendo los espadas José García (Algabeño), Rafael Molina (Lagartijo), Rafael González (Machaquito) y Manuel Mejía (Bienvenida). La corrida empezará á las tres y media.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, 288, 75.

## ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

## COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuenda  
SANTA ISABEL, 9 PHAL.—Madrid.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

## Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.